



BLOQUEO Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

RECOMENDACIONES

[Descripción breve](#)

JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL BLOQUEO Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS CUANDO
TERMINA LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

ITAIH DPDP

[Dirección de correo electrónico]

RECOMENDACIONES PARA EL BLOQUEO Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL BLOQUEO Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS CUANDO TERMINA LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

1. Elementos que debe contemplar un procedimiento de bloqueo y supresión.

Tener en base al estatuto orgánico, las atribuciones que requieren de la realización de uno o varios procedimientos.

Identificar aquellas funciones cuyos procedimientos involucran el manejo de datos personales, ya sea en cualquiera de las etapas de vida del dato personal: OBTENCIÓN, USO o ELIMINACIÓN.

Una vez identificadas aquellas funciones en donde se involucran en alguna parte del procedimiento, definir el tratamiento al que será sometido el dato personal, así como las finalidades.

Proceder a la elaboración del Inventario de datos Personales, misma que conlleva:

- Datos generales de la Unidad administrativa, fecha de elaboración, nombre del tratamiento, fundamento jurídico que habilita el tratamiento y atribuciones de la unidad administrativa para realizar el tratamiento;
- Medios de obtención;
- Tipos de datos;
- Formato y ubicación de los datos;
- Finalidades del tratamiento;
- Servidores públicos con acceso a los datos;
- Transferencias de datos;
- Difusión de los datos;

- Plazo de conservación y bloqueo.

Identificar al personal que tiene acceso a los datos personales, así como definir y fundamentar sus atribuciones para tal fin.

Requisitar la carta de confidencialidad por parte de los servidores públicos que intervienen en el uso, acceso o manejo de la información que conlleva datos personales.

Identificar las medidas de seguridad implementadas para el resguardo de los datos personales.

Definir el periodo de uso de los datos y el momento en el que termina la finalidad que justificaba su tratamiento, debiendo considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos.

Verificar y establecer una previsión sobre el periodo de conservación de los datos, una vez que desaparecida la base jurídica que legitimaba el tratamiento previo y en el caso de que alguna obligación legal exija dicha conservación.

Establecer el periodo de bloqueo, cuya duración está directamente relacionado con la prescripción de las acciones que exijan responsabilidades derivadas del tratamiento.

Los datos no pueden manipularse ni alterarse durante el periodo de bloqueo. En ese período no se admite el tratamiento de datos, sino únicamente su puesta a disposición de las autoridades competentes, cuando proceda.

Los plazos de bloqueo y conservación de los datos

2. Justificación legal del bloqueo y supresión de los datos cuando termina la finalidad del tratamiento

La legislación en materia de protección de datos establece que los datos de carácter personal sólo pueden conservarse durante el tiempo que sea necesario para la finalidad del tratamiento.

El “principio de limitación del plazo de conservación” de los datos que indica lo siguiente:

Los datos serán:

- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales;

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

- Los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y administrativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades del interesado.

El derecho de supresión de los titulares de los datos. de sus datos de carácter personal respecto de los cuales, el responsable del Tratamiento (la organización que trata los datos), estará obligado a suprimir sin dilación indebida cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.
- El interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento.
- El interesado se oponga al tratamiento (relativo al derecho de oposición del titular de los datos)
- Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente
- Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en las leyes que se aplique al responsable del tratamiento

Sin que aplique dicho derecho de supresión cuando:

- Se trate del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información.
- Cuando los datos deban tratarse por cumplimiento de una obligación legal que aplique al responsable del tratamiento.
- Cuando los datos deban tratarse por cumplimiento de una misión realizada en interés público.
- Cuando los datos deban tratarse en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
- Por razones de interés público en el ámbito de la salud pública.
- Con fines de archivo en interés público para fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

A su vez, el concepto del bloqueo de datos de la siguiente manera:

- El responsable del tratamiento está obligado a bloquear datos cuando proceda a su rectificación o supresión.
- El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Público o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

prescripción de las mismas. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

- Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior
- Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

3. Elementos que debe contemplar un procedimiento de bloqueo y supresión

Teniendo en cuenta los requisitos legales comentados en el anterior apartado, las organizaciones deben documentar, desarrollar e implementar procedimientos que garanticen, conforme a dichos requisitos, sus obligaciones de bloqueo y supresión de datos.

El procedimiento de supresión debe contemplar, en primer lugar, el periodo de bloqueo, por lo tanto, implica:

3.1 Definir el periodo de uso de los datos y el momento en el que termina la finalidad que justificaba su tratamiento.

Por ejemplo, el final de la relación laboral entre la persona trabajadora y la organización que la emplea, conlleva la desaparición de la base jurídica que justificaba el tratamiento de datos por parte de dicha organización.

3.2 Verificar y establecer una previsión sobre el periodo de conservación de los datos, una vez que desaparecida la base jurídica que legitimaba el tratamiento previo y en el caso de que alguna obligación legal exija dicha conservación.

En el caso de obligación legal y plazo no exista o cuando este sea inferior a un año, deberán tenerse en cuenta, igualmente, los plazos establecidos por la Ley Estatal de Archivos, sin perjuicio de que pudieran derivarse otras obligaciones o responsabilidades, por ejemplo, en el marco de procedimientos administrativos o judiciales.

3.3 Establecer el periodo de bloqueo, cuya duración está directamente relacionado con la prescripción de las acciones que exijan responsabilidades derivadas del tratamiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

Por ejemplo, las obligaciones tributarias prescriben a los cinco años. Por tanto, los datos relativos a las retenciones practicadas a las personas trabajadoras deben bloquearse por un periodo de cinco años a contar desde la fecha límite para presentar la declaración en cada ejercicio.

3.4 Los datos no pueden manipularse ni alterarse durante el periodo de bloqueo. En ese período no se admite el tratamiento de datos, sino únicamente su puesta a disposición de las autoridades competentes, cuando proceda.

Por tanto, la organización deberá valorar qué medidas técnicas y organizativas implementar para garantizar el bloqueo de los datos.

4. Los plazos de bloqueo y conservación de los datos

Los plazos de conservación, bloqueo y supresión dependerán, en primer lugar, de la duración de la finalidad del tratamiento y, en segundo lugar, de las distintas legislaciones aplicables que requieran la conservación de dichos datos, una vez terminada la finalidad del tratamiento.

En definitiva, cada organización deberá definir en sus procedimientos dichos plazos de retención, bloqueo y supresión, de acuerdo a las finalidades de tratamiento, la terminación de dichas finalidades y los plazos de prescripción que aplica a cada tratamiento, teniendo en cuenta que una organización tiene diferentes tratamientos, como los relacionados con aspectos tributarios, de seguridad social, laboral o prevención de riesgos laborales, generalmente comunes a todas las organizaciones. Así como los propios de la actividad de negocio de la organización, generalmente derivados de obligaciones mercantiles o con consumidor final.